

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

2528 Orden de 12 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece la jornada y horario especial de la Inspección Veterinaria de la Consejería de Salud.

El artículo 1 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Regional, limita su ámbito de aplicación al personal que presta servicios en dependencias o centros administrativos de la Administración Regional y posibilita el establecimiento de jornadas y horarios especiales para la realización de trabajos en centros no administrativos.

Las peculiaridades de las funciones desempeñadas por la Inspección Veterinaria de la Consejería de Salud que presta servicios en mataderos y lonjas de pescado, en su caso, determina una regulación especial de la jornada y horario de trabajo para este personal, a efectos de su adecuación al horario de sacrificio en los distintos mataderos que obliga a la prestación del servicio durante todos los días del año incluyendo sábados y festivos, y en trabajo nocturno.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Salud, previa negociación con los representantes sindicales, oído el Consejo Regional de la Función Pública, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 1.2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer la jornada y horario especial del personal inspector veterinario de matadero de la Consejería de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, al personal inspector veterinario de Área, cuando preste servicios en mataderos o lonjas de pescado, le resultará de aplicación la presente Orden.

Artículo 2. Jornada de trabajo especial.

1. La jornada semanal de trabajo para el personal inspector veterinario de matadero podrá realizarse durante los días de la semana y en el horario que se determine por la Consejería de Salud, incluyendo sábados y festivos, en función de los días de sacrificio de los mataderos y lonjas de pescado, en su caso, existentes en el Área de Salud a la que estén adscritos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 91/1989, de 17 de noviembre, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Una vez realizada la jornada semanal establecida, se procederá respecto a los servicios extraordinarios que se presten por razón del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1.d) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y por el Consejo de Gobierno en relación con la cuantía y límites de

las gratificaciones por servicios extraordinario, sin perjuicio de la aplicación de los complementos de festividad y nocturnidad y de las indemnizaciones que por razón del servicio procedan.

3. El exceso de horas trabajadas con respecto a la jornada semanal será compensado, preferentemente, con descansos adicionales y, excepcionalmente, siempre que las necesidades del servicio no permitan tales descansos, se procederá al pago de gratificaciones extraordinarias al personal, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 3. Control horario.

A efectos de control horario, los inspectores veterinarios de las Áreas de Salud a que se refiere el artículo 1 cumplimentarán diariamente un parte de trabajo oficial, en el que reflejarán, entre otros datos, la hora de entrada y la de salida.

Artículo 4. Trabajo nocturno.

1. La realización de servicios nocturnos tendrá por objeto la adecuación de las funciones de Inspección Veterinaria al horario de sacrificio en los distintos mataderos y lonjas de pescado, en su caso, existentes en el Área de Salud a la que estén adscritos los puestos de trabajo correspondientes.

2. La prestación de servicios nocturnos se realizará entre las 22.00 horas y las 8.00 horas. Esta prestación se llevará a cabo en módulos de 8 horas o de las horas efectivamente realizadas en función de la actividad del matadero.

3. La prestación de servicios nocturnos dentro de la jornada ordinaria de trabajo determinará el derecho al percibo del complemento de nocturnidad en la cuantía y límites fijados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Trabajo en domingo o día festivo.

1. La prestación de servicios en domingo o festivo determinará el derecho al percibo del complemento de festividad en la cuantía y límites fijados por el Consejo de Gobierno.

2. No se podrán realizar más de tres domingos o días festivos al mes.

3. A efectos de cómputo del descanso semanal, al personal que desempeñe sus funciones en domingo o día festivo, le será compensado con el día laboral inmediatamente anterior o posterior.

Artículo 6. Trabajo en sábado.

1. La prestación de servicios en sábado se compensará con descansos adicionales de hasta un máximo de 15 días al año por la realización de 20 sábados anuales o el tiempo que proporcionalmente corresponda cuando se trabajen menos de 20 sábados al año.

2. Cuando la prestación de servicios en sábado sea inferior a 8 horas, la compensación señalada en el apartado anterior será proporcional al número de horas realizadas.

3. Estos días de compensación se disfrutarán dependiendo, en todo caso, de las necesidades de servicio.

Artículo 7. Días de especial consideración.

En cuanto a los días 1, 5 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre que tienen la condición de especial consideración a efectos del abono de los conceptos de nocturnidad y festividad, se estará a lo dispuesto por el Consejo de Gobierno en relación con las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos.



Disposición adicional única. Normativa supletoria.

En lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto con carácter general en la normativa que regule la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de la Administración Regional.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 10 de noviembre de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se establece la jornada y horario especial de los Inspectores Veterinarios de las Áreas de Salud.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de abril de 2019.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.